



RAD: 08-001-31-03-016-**2021-00223**-00.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-03-016-**2021-00223**-00, informando que obra en el expediente escritos con fechas 12 y 24 de noviembre de 2021 suscritos por la operadora de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía y la apoderada judicial de la parte demandante, en donde se comunica que la señora BLANCA SOFIA DUMAR FRANCO se encuentra en Trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, adjuntando el Auto No. 001 de fecha 8 de noviembre de esta anualidad proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable citado.

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 25 de noviembre de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING CON CONTRATO DE LEASING, radicada bajo el número 08-001-31-03-016-2021-00223-00, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S. A., a través de apoderado judicial en contra de BLANCA SOFIA DUMAR FRANCO, procede el Despacho a resolver sobre la suspensión del trámite de que se trata, siendo evidente que la demandada BLANCA SOFIA DUMAR FRANCO se encuentra en proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante conforme al Auto No. 001 del fecha 8 de noviembre de esta anualidad proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía (ver numerales 10 y 11 del expediente digital). Que es patente traer a colación lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”*
(Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la suspensión del presente proceso de restitución por ministerio de la Ley y se podrá en conocimiento la presente
Carrera 44 No. 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RAD: 08-001-31-03-016-**2021-00223**-00.

decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía para los fines pertinentes.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING CON CONTRATO DE LEASING en contra de la demandada **BLANCA SOFIA DUMAR FRANCO** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S. A..**-

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía para los fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RAD: 08-001-31-03-016-**2021-00223**-00.

Carrera 44 No. 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

